



Bruselas, 1 de abril de 2022  
(OR. fr)

7264/22

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0345(COD)**

---

**CODEC 305  
ECODEX 2  
EJUSTICE 38  
JUSTCIV 29  
JAI 354  
COPEN 91  
IXIM 53  
DATAPROTECT 72  
CSC 103**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a un sistema informatizado de comunicación en los procesos transfronterizos penales y civiles (sistema e-CODEX) y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (**primera lectura**)  
- Adopción del acto legislativo

---

1. El 3 de diciembre de 2020, la Comisión remitió al Consejo su propuesta<sup>1</sup>, basada en los artículos 81, apartado 2, y 82, apartado 1 del TFUE.
2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 27 de abril de 2021<sup>2</sup>.
3. El 24 de marzo de 2022, el Parlamento Europeo adoptó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión. El resultado de la votación del Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> ST 13709/20 + ADD1 a ADD4.

<sup>2</sup> DO C 286 de 16.7.2021, p. 82.

<sup>3</sup> ST 7258/22.

4. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo<sup>45</sup> que apruebe, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo, tal como figura en el documento PE-CONS 87/21.
5. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---

---

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 1 y 2 y el artículo 4 bis, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.